BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE ENERO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.813

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

INMUEBLES

Ley 24.506

Transfiérese a favor de la Asociación Civil Club Teléfonos, Buenos Aires, la titularidad de un inmueble ubicado en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

136-S-95
OD-2369

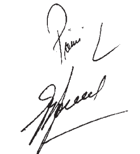
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1997

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha considerado en sesión de la fecha, la insistencia en su anterior sanción del H. Senado en la observación total al proyecto de ley registrado bajo el Nº 24.506 por el cual se transfiere un inmueble a la Asociación Civil Club Télefonos Buenos Aires ubicado en el Partido de Vicente López, y ha tenido a bien confirmar la propia con la mayoría requerida por el artículo 83 de la Constitución Nacional, quedando así definitivamente sancionada

Dios guarde al señor Presidente





El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito la titularidad del inmueble sito en la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción II, Sección F, Fracción II, Parcelas 1 y 2, partidas inmobiliarias números 48.275 y 9024, encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número de dominio 658 en el partido de Vicente López (110), La Plata, 21 de mayo de 1971, a favor del Estado nacional argentino (ENTel), a favor de la Asociación Civil Club Teléfonos, Buenos Aires, con todo lo allí construido y plantado, para ser destinado al cumplimiento de las actividades sociales y deportivas de dicha institución.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del funcionario a cargo de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel) proceda a extender las escrituras e instrumentos pertinentes para la efectiva transferencia del dominio del inmueble.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.506 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

NOTA: Esta ley fue vetada en su totalidad por el Decreto Nº 945 de fecha 6/7/95 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en la edición del 11/7/95.

SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA

Ley 24.934

Prorróganse las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 24.464.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997.
Promulgada: Enero 8 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1998 las disposiciones del artículo 5º de la Ley 24.464.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.934 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

SUMARIO

Pág.

BECAS
Ley 24.924
Modifícase la Ley Nº 23.490, estableciendo nuevos criterios para la base del cálculo de las becas, escala de montos según el nivel cursado y los límites de edad. 2

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 19/98-SICYM
Declárase improcedente la apertura de investigación por salvaguardias para operaciones de neumáticos nuevos para bicicleta. 7

Resolución 24/98-SICYM
Declárase la finalización de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de juegos de grifería para bidet de baño, juegos de grifería para lavatorio de baño, juegos de grifería para ducha de baño y juegos de grifería para baño, originarios de la República Popular China. 8

CULTO
Resolución 3986/97-SC
Reconócese a la Congregación Misionera de las Siervas del Espíritu Santo (Provincia Argentina Misiones) como persona jurídica y entidad de bien público. 4

Resolución 3988/97-SC
Reconócese a la Sociedad San Francisco de Sales - Salesianos de Don Bosco - Inspectoría San Francisco Javier, como persona jurídica y entidad de bien público. 4

Resolución 3989/97-SC
Reconócese a la Sociedad San Francisco de Sales - Salesianos de Don Bosco - Inspectoría Nuestra Señora del Rosario, como persona jurídica y entidad de bien público. 5

IMPUESTOS
Decreto 1482/97
Prorrógase la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, modificado por su similar Nº 1522/94, que estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para el sector electrónico. 2

Resolución General 68/98-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Ley, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Prórroga de vigencia. Anticipos. Período fiscal 1998. Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones. Plazo especial. 7

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Disposición 2/98-SSI
Modifícase la Resolución Nº 353/97, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Basso S.A.". 9

INMUEBLES
Ley 24.506
Transfiérese a favor de la Asociación Civil Club Teléfonos, Buenos Aires, la titularidad de un inmueble ubicado en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. 1

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Decreto 43/98
Desígnase Subsecretario de Política de Salud y Relaciones Internacionales. 3

Decreto 44/98
Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales. 3

Decreto 45/98
Desígnase Subsecrtario de Administración. 3

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Resolución 22/98-SICYM
Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados. 8

Pág.

REPRESENTACIONES CONSULARES
Decreto 1447/97
Establécese el Consulado General en la ciudad de Roma, República Italiana. 2

SERVICIOS POSTALES
Resolución 1928/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Servip S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 1929/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Base Uno S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 1930/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Mail Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 1931/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Union Pak S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1932/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Entregas Personales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1933/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Transportes Automotores Cuyo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1934/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Papiro Courrier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1935/97-CNC
Mantiénese inscripta a la empresa Hispano Service Courrier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 4

SESIONES EXTRAORDINARIAS
Decreto 17/98
Convócase al Honorable Congreso de la Nación. 2

SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA
Ley 24.934
Prorróganse las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 24.464. 1

TRANSPORTE AUTOMOTOR
Resolución 3/98-ST
Establécese la vigencia de la emisión de la Licencia Nacional Habilitante para los operadores y conductores que realicen o presten servicios en el transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, excluidos los de mercancías peligrosas. 7

DECRETOS SINTETIZADOS 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 4

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 10
Anteriores 13

REMATES OFICIALES
Anteriores 13

AVISOS OFICIALES
Nuevos 10
Anteriores 13

Decreto 22/98

Bs. As., 8/1/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.934, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

BECAS

Ley 24.924

Modifícase la Ley Nº 23.490, estableciendo nuevos criterios para la base del cálculo de las becas, escala de montos según el nivel cursado y los límites de edad.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997.
Promulgada Parcialmente: Enero 8 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 23.490, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Serán beneficiarios de la misma los hijos de aquellos civiles y militares muertos en acción o como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto Malvinas.

En todos los casos se deberá acreditar ser menor de 27 años de edad o haber nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento del causante.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 4º de la ley 23.490, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Los beneficiarios comprendidos en el artículo 2º de la presente ley que cursen o cursaren estudios en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Nacional recibirán una asignación de acuerdo a la siguiente escala:

a) El 50% de un sueldo, suplementos generales, adicionales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de cabo del Ejército Argentino y equivalentes, con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en la Educación General Básica;

b) El 75% de un sueldo, suplementos generales, adicionales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de cabo del Ejército Argentino y equivalentes, con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en el Nivel Polimodal o Superior.

El beneficio que establece la beca comenzará a otorgarse desde el día de su petición y expirará cumplidos los 27 años de edad, siempre que se encuentren reunidas las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley se imputarán al programa 33 de la jurisdicción 70 de la Ley General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.924 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

NOTA: El texto en negrita fue vetado.

Decreto 19/98

Bs. As., 8/1/98

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.924, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 9 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2º y 4º del mencionado proyecto de ley establecen nuevos criterios en cuanto a la base de cálculo de las becas, escala de montos según el nivel cursado y los límites de edad.

Que esta modificación conlleva un aumento significativo de la erogación presupuestaria correspondiente al Programa 33 de la jurisdicción 70 de la Ley General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional.

Que en estas condiciones el Proyecto de Ley Nº 24.924 no permitiría llevar a cabo las políticas establecidas por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, fijadas a través del mencionado Programa 33.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.924.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

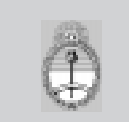
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.924.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.924.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez.



DECRETOS

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 1447/97

Establécese el Consulado General en la ciudad de Roma, República Italiana.

Bs. As., 29/12/97

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha destacado la conveniencia de establecer un Consulado General en la ciudad de Roma, REPUBLICA ITALIANA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por los organismos competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se encuentran dadas las condiciones objetivas que justifican el funcionamiento de dicha Oficina Consular.

Que se ha obtenido el consentimiento del Estado receptor, conforme lo establece el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares aprobada por Ley 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Roma, REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — El MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de su cumplimiento, así como el respectivo reordenamiento de las Circunscripciones Consulares modificadas por esta medida.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 1482/97

Prorrógase la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, modificado por su similar Nº 1522/94, que estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para el sector electrónico.

Bs. As., 30/12/97

VISTO la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), la Ley Nº 24.674, el Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994 y su modificatorio Nº 1522 del 29 de agosto de 1994, el Decreto Nº 1035 del 29 de diciembre de 1995, y el Decreto Nº 1576 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1371/94, modificado por Decreto Nº 1522/94, estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para el sector electrónico del SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6,55%).

Que por el Decreto Nº 1576/96 se prorrogó la vigencia de dicha alícuota hasta el 31 de diciembre de 1997.

Que continúan vigentes los motivos que en su oportunidad impulsaron el dictado del Decreto Nº 1371/94 y su modificatorio Nº 1522/94 por lo que, consecuentemente, resulta aconsejable prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que la Ley Nº 24.674 dispuso en su artículo 2º que los productos comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, sustituido por el Decreto Nº 1522/94, se rigen por las disposiciones de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra habilitado para disponer la prórroga de la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94 modificado por el Decreto Nº 1522/94.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y el artículo 2º de la Ley Nº 24.674.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, modificado por el Decreto Nº 1522/94, desde el 1º de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 17/98

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 8/1/98

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias a partir del 2 y hasta el 27 de febrero de 1998.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 Proyecto de Ley sobre Ministerio Público.

2 Consideración de Acuerdos de ascensos al personal militar y ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior de la Nación.

3 Proyecto de Ley relativo al Régimen de Reestructuración de las Fuerzas Armadas.

4 Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Profesionalización Docente.

5 Proyecto de Ley para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino.

6 Consideración de Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

7 Proyecto de Ley sobre modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

8 Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia.

9 Proyecto de Ley de Etica Pública.

10 Proyecto de Ley de exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados en espacios marítimos de la REPUBLICA ARGENTINA.

11 Proyecto de Ley por el que se instituye un nuevo tipo societario denominado Sociedad Anónima de Trabajadores.

12 Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 23.930, en cuanto a la denominación del Ministerio de Cultura y Educación.

13 Proyecto de Ley sobre régimen del Empleo Doméstico.

14 Proyecto de Ley de exención del Impuesto a las Ganancias a los participantes de los Programas de Propiedad Participada.

15 Proyecto de Ley sobre Contrato de Explotación Tambera.

16 Proyecto de Ley sobre inversiones en las actividades forestales y forestoindustriales en la REPUBLICA ARGENTINA.

17 Proyecto de Ley que establece la extensión de la responsabilidad patrimonial derivada de

los daños causados por medios de transporte automotor.

18 Proyecto de Ley por el cual se transfiere sin cargo a la Provincia de Misiones el inmueble Campo Iguazú, cuya titularidad figura a nombre del disuelto Consejo Agrario Nacional.

19 Proyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y de demandas contra la Nación y demás Entes Estatales.

20 Proyecto de Ley por el cual se sustituye el inciso 5, del artículo 184 del Código penal y se incorpora el artículo 184 bis, penalizando en forma específica la profanación de sepulcros y cadáveres.

21 Tratamiento del Decreto Nº 842 del 27 de agosto de 1997.

22 Proyecto de Ley relacionado con la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo

23 Proyecto de Ley por el que se establece un régimen tributario especial aplicable con carácter optativo a los pequeños contribuyentes.

24 Modificación al Código Penal sobre reincidencias y penas aplicables a ciertos delitos. Modificación al Código Procesal Penal sobre Tribunal de Menores y Excarcelaciones. Modificación a las Leyes Nros. 22.278, 22.803 y 23.737.

25 Proyecto de Ley por el cual se elimina la limitación temporal a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 3º inciso b) de la Ley 24.631, dispuesta por el artículo 8º de la citada norma legal.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 43/98

Desígnase Subsecretario de Política de Salud y Relaciones Internacionales.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política de Salud y Relaciones Internacionales de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Doctor D. Argentino Luis PICO (DNI Nº 4.139.798).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 44/98

Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Doctor D. Néstor PERL (DNI Nº 4.357.876).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 45/98

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 12/1/98

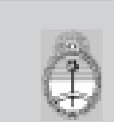
VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Administración de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a la Contadora Pública Nacional Da. María Cristina de los Angeles BENZI (L.C. Nº 5.624.606).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1349/97

Bs. As., 5/12/97

Desestímase el Reclamo Impropio interpuesto por el agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación Julián Marote Blasco, contra el Decreto Nº 1407/96.

Decreto 1474/97

Bs. As., 30/12/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el agente Enrique Esteban Lagomarsino, de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta CM y SFP Nº 52/91.

Decreto 1479/97

Bs. As., 30/12/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por el ex-agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Carlos Salomón Flores, contra la Resolución SG Nº 1055 del 15 de noviembre de 1996, que dispusiera su incorporación al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1476/97

Bs. As., 3/12/97

Promuévese al grado de Subteniente de Reserva del Arma de Infantería “Fuera de Servicio”, con fecha 31 de diciembre de 1996, al Sargento Primero de Reserva del Arma de Infantería “Fuera de Servicio” Luis Alberto Gabriel Somoza.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 2/98

Bs. As., 2/1/98

Dase por adscripto, a partir del 1º de diciembre de 1995 y por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del dictado de la presente, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al agente Gustavo José Perotti, Nivel D- Grado 0, Legajo Nº 6329, perteneciente a la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 847/97

Bs. As., 16/12/97

Dase por prorrogada, a partir del 1º de noviembre de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción al Honorable Senado de la Nación de la funcionaria del Agrupamiento General Nivel C, Margarita Azucena Zamuner, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 839/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, a fin de incorporar remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1996 de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que deben ser ingresados a la Tesorería General de la Nación, de acuerdo al artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 12, de fecha 16 de enero de 1997. La referida modificación se realiza por compensación, rebajando los importes estimados para otros recursos que no ingresarán en el corriente ejercicio.

Decisión Administrativa 842/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 609- Instituto Nacional de Vitivinicultura, a los efectos de financiar la ampliación requerida para la atención del mayor gasto del Inciso 1- Gastos en Personal, con fondos que provienen de menores gastos a realizar con fuente de financiamiento 12- Recursos Propios.

Decisión Administrativa 843/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, a consecuencia de la emisión de Bonos de la República Argentina en marcos alemanes, afectándose a la compra de Bonos Externos de la República Argentina 1992, en poder del Banco Central de la República Argentina. De acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 24.156, se modifica la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1997. Modifícanse los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 1/98

Bs. As., 2/1/98

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios Nº 130, de fecha 31 de octubre de 1996, por la cual se aplicó a la firma mencionada una multa por infracción a lo establecido en las cláusulas 1.2.1 y 7.1 del Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.10.9 del mismo.

Decisión Administrativa 5/98

Bs. As., 6/1/98

Dase por prorrogada a partir del 1º de junio de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la agente Nivel D, Grado 6, de la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias, de la Subsecretaría de Programación Regional, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Gabriela Fernanda Mustafá, dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 74 de fecha 31 de mayo de 1996.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 841/97

Bs. As., 16/12/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Carlos Piccolini contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D- Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 844/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Esperidión Funes contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D- Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 845/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Luis Oscar Russo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D- Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 846/98

Bs. As., 16/12/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Federico Armando Gullace contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 3/98

Bs. As., 2/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elsi Rosario Gramajo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 102/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D- Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 4/98

Bs. As., 2/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Oscar Orlando Funes contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar 1/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1935/97

Mantiénese inscripta a la empresa Hispano Service Courrier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 797 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 27 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3986/97

Reconócese a la Congregación Misionera de las Siervas del Espíritu Santo (Provincia Argentina Misiones) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 23/12/97

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO (PROVINCIA ARGENTINA MISIONES), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO (PROVINCIA ARGENTINA MISIONES), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que contando en el territorio nacional con más de una provincia, corresponde proceder a su inscripción bajo la forma prevista por el artículo 2º de la ley 24.483 y por el artículo 4º del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley citada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO (PROVINCIA ARGENTINA MISIONES), con sede legal en Ruta Nacional Nº 12, Kilómetro 8,5, Localidad de Villa Lanús, PROVINCIA DE MISIONES, y domicilio especial en calle Avellaneda, número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4455), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO DIECIOCHO barra UNO (118/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3988/97

Reconócese a la Sociedad San Francisco de Sales - Salesianos de Don Bosco - Inspectoría San Francisco Javier, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 23/12/97

VISTO lo solicitado por la SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES - SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA SAN FRANCISCO JAVIER, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES - SALESIANOS DE DON BOSCO -

INSPECTORIA SAN FRANCISCO JAVIER, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que contando en el territorio nacional con más de una provincia, corresponde proceder a su inscripción bajo la forma prevista por el artículo 2º de la ley 24.483 y por el artículo 4º del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES - SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA SAN FRANCISCO JAVIER, con sede legal en calle Vieytes, número CIENTO CINCUENTA (150), Ciudad de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Laprida, número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1245), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TREINTA y UNO barra DOS (31/2) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3989/97

Reconócese a la Sociedad San Francisco de Sales - Salesianos de Don Bosco - Inspectoría Nuestra Señora del Rosario, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 23/12/97

VISTO lo solicitado por la SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES - SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES - SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que contando en el territorio nacional con más de una provincia, procede inscribirlo en la forma prevista por el artículo 2º de la ley 24.483 y por el artículo 4º del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley citada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES - SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con sede legal en calle Buenos Aires, número MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (1222), Localidad de Funes, PROVINCIA DE SANTA FE, y domicilio especial en calle Don Bosco, número CUATRO MIL DOS (4002), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TREINTA y UNO barra UNO (31/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1928/97

Mantiénese inscripta a la empresa Servip S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 816 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIP S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA (240).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 33 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIP S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIP S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA (240).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1929/97

Mantiénese inscripta a la empresa Base Uno S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 810 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BASE UNO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 44 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BASE UNO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BASE UNO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1930/97

Mantiénese inscripta a la empresa Mail Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 809 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 41 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1931/97

Mantiénese inscripta a la empresa Union Pak S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 804 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada UNION PAK S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número TREINTA Y SEIS (036).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 36 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada UNION PAK S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada UNION PAK S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y SEIS (036).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1932/97

Mantiénese inscripta a la empresa Entregas Personales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 803 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ENTREGAS PERSONALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de agosto de 1995, con el número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 46 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ENTREGAS PERSONALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ENTREGAS PERSONALES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1933/97

Mantiénese inscripta a la empresa Transportes Automotores Cuyo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 802 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUARENTA Y DOS (042).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 101 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y DOS (042).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1934/97

Mantiénese inscripta a la empresa Papiro Courrier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 800 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PAPIRO COURRIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 1 de septiembre de 1993, con el número OCHENTA Y CINCO (085).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 42 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PAPIRO COURRIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PAPIRO COURRIER S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHENTA Y CINCO (085).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 68/98

Impuesto a las Ganancias. Ley, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Prórroga de vigencia. Anticipos. Período fiscal 1998. Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones. Plazo especial.

Bs. As., 12/1/98

VISTO la Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el visto se fijaron las fechas de vencimiento para que los contribuyentes y responsables cumplan con el ingreso de los anticipos —entre otros— del impuesto a las ganancias.

Que la Ley Nº 24.919 —publicada en el Boletín Oficial del 31 de diciembre de 1997— prorrogó hasta el 31 de marzo del año 2000 la vigencia de la ley del mencionado gravamen.

Que en consecuencia, procede atender —con carácter de excepción— la situación de los sujetos comprendidos en el régimen de anticipos del referido impuesto correspondientes al período fiscal 1998, cuyos vencimientos generales estaban previstos para antes de la mencionada publicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un plazo especial para el ingreso de los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 1998, cuyos vencimientos —de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones— se hubieran producido hasta el mes de diciembre de 1997, inclusive.

Los referidos anticipos deberán ingresarse hasta la fecha de vencimiento, inclusive, del mes de febrero de 1998, dispuesta para el pago de los anticipos por la Resolución General Nº 58 y su modificatoria, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

El ingreso se efectuará en las formas y condiciones establecidas en la Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 2º — Conforme al plazo especial de ingreso dispuesto en el artículo anterior, sólo revestirá el carácter de pago extemporáneo aquel que —con relación a los anticipos comprendidos en la presente— se efectúe con posterioridad a la fecha establecida, correspondiendo en tal caso la liquidación de intereses resarcitorios a partir de la misma.

De haber ingresado los contribuyentes y responsables importes en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios, que en virtud de lo dispuesto en esta resolución general resulten improcedentes, los mismos serán considerados de libre disponibilidad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 3/98

Establécese la vigencia de la emisión de la Licencia Nacional Habilitante para los operadores y conductores que realicen o presten servicios en el transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, excluidos los de mercancías peligrosas.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 178-000566/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 122 del 9 de mayo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE se aprobó el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

Que en consonancia con las disposiciones de la Ley de Tránsito Nº 24.449, el Reglamento, estableció el régimen para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante, los criterios médicos que sirven de base para la aptitud o ineptitud del conductor, las obligaciones y derechos de las partes involucradas y las especificaciones en particular.

Que la aplicación del referido Reglamento comprende a los operadores y conductores que realicen o presten servicios en el transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional.

Que a su vez mediante Resolución Nº 186 del 20 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, se dispuso que la emisión de la Licencia Nacional Habilitante para los operadores y conductores que realicen o presten servicios en el transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, excluidos los de mercancías peligrosas tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1998.

Que el dictado del acto administrativo referido precedentemente encuentra sustento en la necesidad de armonizar criterios y de lograr acuerdos en materia de transporte y tránsito que tiendan a compatibilizar distintas reglamentaciones vigentes en los países miembros del Mercado Común del Sur —MERCOSUR—, con el propósito de unificar la normativa con carácter supranacional.

Que en el caso particular de los operadores y conductores que prestan servicios en el transporte automotor de cargas se prevé ir avanzando en la búsqueda de criterios coincidentes y en la consecuente adopción de medidas tendientes a unificar las modalidades y los requisitos para acceder a la prestación del servicio.

Que actualmente subsisten criterios disímiles, por parte de los países miembros, en la consideración de los aspectos y requisitos que hacen al otorgamiento de la habilitación para conducir vehículos afectados al transporte automotor de cargas.

Que en consecuencia y hasta tanto puedan lograrse criterios comunes de armonización en el ámbito del Mercado Común del Sur — MERCOSUR—, corresponde seguir manteniendo la situación de excepción respecto de los operadores y conductores del transporte automotor de cargas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme las funciones asignadas por el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — La emisión de la Licencia Nacional Habilitante a los solicitantes comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 186 del 20 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 19/98

Declárase improcedente la apertura de investigación por salvaguardias para operaciones de neumáticos nuevos para bicicleta.

Bs. As., 7/1/98

VISTO, el Expediente Nº 061-004678/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma ZAPATER, DIAZ I.C.S.A. peticionó la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia, conjuntamente con la aplicación de una medida provisional, a la importación de neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se expidió en el marco de su competencia mediante Acta Nº 348, de fecha 22 de julio de 1997.

Que la citada Comisión ha opinado por mayoría, según el Acta referida en el considerando precedente, que se han detectado operaciones de importación que han causado daño a la industria local, mientras que la minoría estimó que el daño ha sido causado, en parte, por las importaciones.

Que sin perjuicio de ello, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, opina que no surge de la solicitud presentada, ni de las demás actuaciones efectuadas por la peticionante, un planteo estratégico significativo de la industria nacional para hacer frente a las importaciones.

Que asimismo señala que la falta de competitividad de la peticionante motivó que la misma perdiera su nivel de exportaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, ha evaluado que una medida de salvaguardia tendría un efecto negativo sobre los consumidores.

Que por su parte, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevó al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería su Informe Técnico en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Que tal cual surge del precitado Informe, las importaciones de neumáticos para bicicletas han aumentado tanto en términos absolutos como relativos.

Que por otra parte, en el referido Informe se consigna que en general se observa una participación menor de las operaciones de neumáticos de bicicletas respecto del intercambio comercial que mantiene nuestro país con cada uno de los principales países exportadores.

Que los sectores interesados consultados, no han aportado elementos, propuestas o alternativas de solución al tema desarrollado, a excepción de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, quien expresó su solidaridad con la peticionante y presentó información adicional.

Que el Plan de Reajuste propuesto por ZAPATER, DIAZ I.C.S.A. resultaría insuficiente a los fines de colocar a la rama industrial local en mejores condiciones competitivas conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto 1059/96.

Que en el contexto señalado precedentemente, corresponde destacar que los precios promedios estimados, correspondientes a las importaciones originarias del MERCOSUR, se encontrarían por debajo del precio de venta propuesto por ZAPATER, DIAZ I.C.S.A. en su Plan de Reajuste.

Que atento a las consideraciones expuestas y conforme las conclusiones de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se entiende que, en función a los elementos obrantes en las presentes actuaciones, no se encuentran reunidos los requisitos que permitan propiciar la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 24 de septiembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase improcedente la apertura de una investigación por salvaguardias para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos nuevos para bicicleta, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aliego A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 24/98

Declárase la finalización de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de juegos de grifería para bidet de baño, juegos de grifería para lavatorio de baño, juegos de grifería para ducha de baño y juegos de grifería para baño, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 8/1/98

VISTO, el Expediente Nº 030-000332/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional FV SOCIEDAD ANONIMA peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de grifería para bidet de baño, juegos de grifería para lavatorio de baño, juegos de grifería para ducha de baño y juegos de grifería para baño, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8481.80.19.

Que con fecha 2 de mayo de 1996, mediante Disposición Nº 15 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 216 de fecha 16 de octubre de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 309 del 14 de abril de 1997, en la cual expresó que existen indicios de daño a la industria nacional del producto objeto de investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumpling para el producto objeto de investigación.

Que el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería consideró conveniente continuar con la investigación sin proceder a la aplicación de medidas provisionales por no confirmarse fehacientemente que las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que fueron realizadas a precios de dumping, hayan sido la causa de los perjuicios que, según lo detectado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, está sufriendo la industria nacional del producto investigado.

Que en el transcurso de la investigación, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 377 del 14 de octubre de 1997, determinó que la industria nacional del producto investigado no ha sido dañada por las importaciones investigadas por presunto dumping, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, dándose por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero, originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, sin fijación de derechos antidumping.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994 y el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la finalización de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de grifería para bidet de baño, juegos de grifería para lavatorio de baño, juegos de grifería para ducha de baño y juegos de grifería para baño, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8481.80.19, sin fijación de derechos antidumping, y consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 22/98

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 8/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-010402/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuotas, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 22/97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
2933.90.53	Albendazol y su sulfóxido		2	Q.E.A.C.A. S.A.	A.E.C. actual: 14%. Existe mayor información
2933.90.56	Fembendazol		2	Q.E.A.C.A. S.A.	A.E.C. actual: 14%. Existe mayor información
3207.20.90	Preparaciones del tipo de las utilizadas en la fabricación de circuitos impresos con un contenido de plata superior o igual a 25%, en peso, o de bismuto superior o igual a 40%, en peso		2	HIBRICOM S.A.	A.E.C. actual: 12%. Existe mayor información
3402.19.00	Nonanoiloxibencensulfonato		2	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC.	A.E.C. actual: 14%. Existe mayor información
3824.90.79	Preparaciones del tipo de las utilizadas como abonos, con un contenido de cinc (Zn) superior o igual a 25% pero inferior o igual al 50%, en peso y de manganeso (Mn) inferior o igual al 25%, en peso		4	AGRO ROCA SA	A.E.C. actual: 14%. Existe mayor información
5903.90.00	Tejido impregnado con resina alquil fenólica, con una tenacidad inferior a 60 cN/tex pero superior o igual a 49 cN/tex, de filamentos de poliéster mezclados con fila-		2	FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	A.E.C. actual: 14%. Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
	mentos de poliamida, de gramaje superior o igual a 280 g/m^2, pero inferior o igual a 2000 g/m^2, del tipo de los utilizados en la fabricación de cintas transportadoras.				
8536.50.90	Conmutador codificador digital, para montaje en circuitos impresos		0	BRASIL	A.E.C. actual: 16%

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 22/97

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

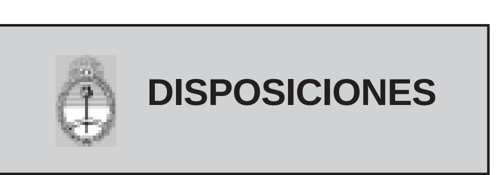
AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis, químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 2/98

Modifícase la Resolución Nº 353/97, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma “Basso S.A.”.

Bs. As., 7/1/98

VISTO el expediente Nº 060-018872/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma “BASSO S.A.”, con domicilio en Ruta Provincial Nº 70 y Martín Oliber, Rafaela, Pcia. de Santa Fe, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 353 del 28 de abril de 1997, y la nota de fecha 13 de Noviembre de 1997 por el que la firma “BASSO S.A.”, solicita la modificación de una partida arancelaria que fuera consignada erróneamente en el Anexo de la resolución, y

CONSIDERANDO

Que la modificación de la partida arancelaria que fuera consignado erróneamente en el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 353 del 28 de abril de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 353 del 28 de abril de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma “BASSO S.A.” con domicilio en Ruta Provincial Nº 70 y Martín Oliber, Rafaela, Pcia. de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-018872/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma “BASSO S.A.” constituye domicilio especial en Bolivar 382, piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 353 del 28 de abril de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 2

Expediente Nº 060-018872/96

Empresa: BASSO S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8409.91.14	Válvulas para motores a explosión
8409.99.14	Válvulas para motores a explosión
8409.91.90	Varillas levanta válvulas/botadores

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8409.91.14	Válvulas para motores a explosión
8409.99.14	Válvulas para motores a explosión
8409.91.90	Varillas levanta válvulas/botadores

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE SELECCIONA EN EL MARCO DEL SINAPA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA

1 CARGO NIVEL E ($ 420)

1 CARGO NIVEL E ($ 420)

Inscripción e informes del 26 de enero al 30 de enero de 1998 en el horario de 11:00 a 16:00 hs. en San Martín 459 5º piso, oficina 508, Capital Federal C.P. (1004). Los interesados que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax al 348-8298 o por correspondencia a San Martín 459 5º piso oficina 508 Capital Federal C.P.: (1004), considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.
Lic. ABEL SERGIO BERTUCCI, Director de Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.— Dra. AURORA N. CUCCHI DE RINCON, Directora Técnico Administrativa, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Presidencia de la Nación.
e. 13/1 Nº 214.018 v. 13/1/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Teresa RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5157, Capital Federal.
8 de enero de 1998.
Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.
e. 13/1 Nº 213.844 v. 15/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elso Ricardo SCURTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5157, Capital Federal.
8 de enero de 1998.
Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.
e. 13/1 Nº 213.845 v. 15/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
920	30-52204115-3	ALCATEL TECHINT SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales. — Cont. JORGE E SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 13/1 Nº 213.904 v. 13/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RTE./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CONTRIBUYENTE	AUTOMOTORES MAIPU S.A.
CUIT NUMERO	30-65832985-1
VIGENCIA HASTA	28/2/98
% EXCLUSION	100

Firmado: C.P. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.
e. 13/1 Nº 214.019 v. 13/1/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	VIGENCIA
30-51652632-3	ROGELIO GONZALEZ S.A.	100	28/2/98

Firmado: C.P. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.
e. 13/1 Nº 214.020 v. 13/1/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RTE./PERC. IVA CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69124956-1	ITALNORD S.A.	46.72%

Firmado: C.P. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.
e. 13/1 Nº 214.021 v. 13/1/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30.59288088.8	NUÑEZ Y CAVANNA S.A.	100.00%

Firmado: C.P. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.
e. 13/1 Nº 214.022 v. 13/1/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50429071-5	VIZENTAL & CIA. S.A.C.I.A.	55,50%

Firmado: C.P. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 13/1 Nº 214.023 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 1/98

Bs. As., 8/1/98

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97/95 se aprobó el procedimiento para el ingreso, altas, bajas y modificaciones en la Lista de Espera de Receptores para Trasplante y en el Registro de Donantes, adoptándose a estos efectos los protocolos correspondientes.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida luego del análisis de los resultados de las Resoluciones Nros. 363/95 y 395/95, resulta necesario reformular los criterios de distribución de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos y de asignación de los mismos a los potenciales receptores incluidos en Lista de Espera para trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de criterios de distribución que redunden en la mayor posibilidad de éxito en el resultado de los trasplantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que para el caso específico de trasplante renal, mediante Resolución Nº 286/95 se estableció el procedimiento de tipificación y retifipificación de pacientes en Lista de Espera de Receptores, de acuerdo a las Técnicas del Sistema HLA clase I y clase II.

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución, los criterios fueron analizados con la Sociedad Argentina de Trasplantes, con la Sociedad Argentina de Nefrología, con la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad con el Consejo Asesor Honorario de Pacientes y con el Consejo de Organismos Regionales, ambos de este INCUCAI y con los Organismos de la Seguridad Social.

Que las instituciones y Organismos participantes se han expedido favorablemente en relación a la formulación de los nuevos criterios de distribución de órganos, aconsejando asimismo uniformar los referidos a la selección de receptores para trasplante y la determinación de prioridades en dicha selección.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 28 del día 29 dic 1997.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en Lista de Espera para Trasplante Renal, que como ANEXOS I y II forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nº 363/95 y 395/95 y todas aquellas que con anterioridad a la presente hayan adoptado Normas relativas a Selección y Distribución Renal.

ARTICULO 3º — El Directorio de este Organismo Nacional queda facultado para reformular y adoptar nuevos criterios de distribución y selección vinculados a las demás prácticas trasplantológicas previstas en la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, en orden a los argumentos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Los criterios adoptados, integrados en el ANEXO I y II tendrán vigencia por el término de un (1) año a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis de los resultados que se obtengan.

ARTICULO 5º — El cumplimiento y aplicación de la presente Resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales, de las Jurisdiccionales, o de los Provinciales, según corresponda.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programa de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico de este I.N.C.U.C.A.I. Comuníquese, asimismo a la Sociedad Argentina de Trasplantes a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor Honorario de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

ANEXO I

DISTRIBUCION RENAL

1 — Definiciones

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante y distribución de órganos con donantes cadavéricos se definen siete (7) regiones sanitarias con sus correspondientes listas de distribución más una lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país.

A) Región Ciudad de Buenos Aires.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Ciudad de Buenos Aries, Capital Federal.

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis

e) Región Patagonia:
Patagonia Norte.
Neuquén, Río Negro.

Patagonia Sur.
Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquélla compuesta por los potenciales receptores inscriptos en todas las regiones del país, donde se efectuará la distribución de:

1.2.1. Los órganos de aquellos donantes que compartan 6 antígenos con el receptor, en caso de no haber receptor con la misma compatibilidad en la región.

1.2.2. Todos los órganos que no sean adjudicados en una región.

1.2.3. Todos los órganos provenientes de otros países.

1.2.4. Los órganos que resulten del procedimiento de distribución adoptado para Ciudad de Buenos Aires y que correspondan a distribución nacional, explicitado en 1.4.1. (Criterios de distribución, Región Ciudad de Buenos Aires).

1.3. Lista Regional:

Se define como lista regional a aquélla conformada por los potenciales receptores con domicilio real en cada una de las siete (7) Regiones establecidas en 1.1. donde se efectuará la distribución de:

1.3.1. Los órganos procurados en una Región de acuerdo al domicilio del establecimiento denunciante:

1.3.2. La Lista Regional correspondiente a Patagonia quedará confeccionada de acuerdo al domicilio del establecimiento denunciante según división que consta en 1.1.1. inc. e).

1.4. Criterios de Distribución.

La distribución de órganos se efectuará aplicando el principio de regionalidad, de manera que los órganos procurados en una región serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio real en la región.

1.4.1 Criterios de Distribución. Región Patagonia.

A los fines de la distribución en la Región Patagonia, los órganos procurados en cada una de las Subregiones (Patagonia Norte, Patagonia Sur) serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio en la Subregión donde se procuró el órgano y luego pasará a los receptores de la otra Subregión.

1.4.2. Criterios de distribución. Región Ciudad de Buenos Aires.

A los fines de la distribución en la Ciudad de Buenos Aries se establece que uno (1) de cada cuatro (4) operativos será distribuido por lista nacional excluyendo a los receptores de la región Ciudad de Buenos Aires.

Es responsabilidad del Organismo de Procuración establecer el tiempo de corte del operativo de distribución e implante asegurando en todos los casos la optimización de los procedimientos que garanticen las mejores condiciones y resultados en la ejecución del trasplante.

1.5. Definición de receptor Regional.

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con domicilio real en la Región en el momento de la distribución.

1.6. Definición del Receptor Pediátrico.

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) menor o igual a 18 años en el momento de la distribución, siendo el puntaje otorgado de acuerdo a menor o igual a 11 años: 4 puntos y de 12 a 18 años: 3 puntos.

1.7. Definición de Receptor Hipersensibilizado.

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con un cross-match positivo contra panel mayor o igual a 80 % excluidos los autoanticuerpos. Se tomará en consideración el último cross-match registrado. El puntaje otorgado será 4 puntos.

1.8. Definición de Tiempo en Lista de Espera.

Se considerará válida la fecha de inscripción por primera vez. En caso de vuelto a lista de espera por retrasplante se considerará la nueva fecha a excepción de los pacientes cuya sobrevida del injerto haya sido menor o igual a 6 meses.

1.9. Definición de Donante Pediátrico.

En caso de donantes cuya edad sea menor o igual a seis (6) años, la ablación será realizada en bloc y podrá ser trasplantada en bloc, de acuerdo al criterio del equipo que realizará el implante del 1º riñón. De no implantarse en bloc, el segundo riñón seguirá las normas generales de distribución.

2. — Proceso de Distribución y Asignación de Organos Cadavéricos.

2.1. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales.
c. PR regionales.
d. PR nacionales.

2.2. Criterios de Adjudicación de acuerdo al Grupo Sanguíneo.

2.3.1 ABO COMPATIBLE.

a. Donante grupo sanguíneo 0 (cero):
— PR 0 y B
— PR A y AB

b. Donante grupo sanguíneo A:

— PR A y AB

c. Donante grupo sanguíneo B:

— PR B

— PR AB

d. Donante grupo sanguíneo AB:

— PR AB

2.3. Criterios para Confección de Listas.

Las Listas de Espera se confeccionarán teniendo en cuenta:

1º. Asignación de acuerdo al Grupo Sanguíneo.

2º. Orden de prioridad que resulte de la suma del puntaje obtenido del score de acuerdo a calidad y cantidad de antígenos compartidos (Anexo II) del puntaje correspondiente a la edad del receptor (Definición de Receptor Pediátrico = párrafo 1.6), y a la situación inmunológica del receptor hipersensibilizado (Definición de Receptor Hipersensibilizado = párrafo 1.7).

3º. En el caso de igualarse los puntajes, tendrá prioridad el PR con mayor tiempo en Lista de Espera, y de coincidir la fecha de inscripción en Lista de Espera tendrá prioridad el PR de menor edad.

3. — Extensión de Lista.

Cuando el órgano no haya podido adjudicarse en una Lista Regional y/o Lista Nacional de acuerdo a los criterios vigentes se dispondrá la extensión de la Lista Nacional. La selección de los

pacientes se hará en base al puntaje final resultante de considerar la cantidad de antígenos compartidos tres (3) - dos (2) - uno (1) siendo el criterio de desempate la antigüedad en Lista de Espera y la edad del receptor.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I. PARA SU EVALUACION.

ANEXO II

PUNTAJE DE ANTIGENOS HLA LOCUS A - B Y DR

PUNTAJE	LOCUS HLA		
	A	B	DR
7 PUNTOS	2	2	2
	1	2	2
	0	2	2
	2	1	2
	1	1	2
	0	1	2
	2	0	2
5 PUNTOS	2	2	1
	1	0	2
	1	2	1
	0	0	2
	0	2	1
	2	1	1
	1	1	1
	0	1	1
	2	0	1
2 PUNTOS	2	2	0
	1	0	1
	1	2	0
	0	2	0

NOTA: Al puntaje obtenido en la tabla del Anexo II, se adicionará un décimo (0,1) por cada alelo compartido. Este puntaje adicional no será agregado en aquellos casos en los que la identidad se compruebe a nivel de split.

e. 13/1 Nº 213.903 v. 15/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R.N.O.S. Nº 5-0010

Resolución Nº 155/97

Bs. As., 19/12/97

VISTO:

La Resolución I Nº 126/97 y la 141/97, junto a la gran cantidad de personas que aún pretenden verificar sus créditos.

Y CONSIDERANDO:

Que el término fijado para la verificación de créditos de acuerdo con la resolución I Nº 126/97 citada en el Visto vencía el 23 de diciembre de 1997, y que a fin de no afectar derechos de terceros, razones de oportunidad mérito y conveniencia aconsejaban prorrogar dicho plazo hasta el día 16 de enero de 1998.

Que atento la imposibilidad de que en ese plazo se puedan recibir el total de las verificaciones pretendidas, en consecuencia y de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y a fin de posibilitar las mismas en mejores condiciones para los supuestos acreedores resulta aconsejable prorrogar dicho plazo hasta el 27 de febrero de 1998.

Que a los efectos de lograr una mejor recepción, evitando aglomeraciones y demás inconvenientes en dicho procedimiento, su presentación se realizará por orden alfabético de acuerdo con la letra inicial del apellido de los peticionantes, a saber:

Del 5/1/98 al 16/1/98 deberán presentarse de la letra "A" a la "G".

Del 19/1/98 al 30/1/98 deberán presentarse de la letra "H" a la "M".

Del 2/2/98 al 13/2/98 deberán presentarse de la letra "N" a la "S".

Del 16/2/98 al 27/2/98 deberán presentarse de la letra "T" a la "Z".

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas al Señor Interventor, por la Ley Nº 19.322 y los Decretos del P.E.N. Nº 587/95, 240/96, 915/96 y 1629/96.

Por ello:

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la fecha de vencimiento del plazo para las verificaciones de créditos establecidas por la Resolución I Nº 126/97 hasta el día 27 de febrero de 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor I.S.S.B.

e. 13/1 Nº 214.011 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R.N.O.S. Nº 5-0010

Resolución Nº 140/97

Bs. As., 16/12/97

VISTO los expresos términos del Decreto P.E.N. Nº 1629 de fecha 30 de diciembre de 1996 y peticiones formuladas por Entidades Financieras, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto PEN Nº 1629/96 establece la obligación de este Organismo de fiscalizar, determinar, perseguir y percibir el cobro efectivo de todos los créditos y cancelar los pasivos existentes hasta la fecha de entrega de la nueva Obra Social a sus autoridades constituidas en general, y en particular hasta el 1º de julio de 1997 para la contribución especial establecida en el inciso f) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322 concordante con el art. 16º penúltimo párrafo de la Ley Nº 23.660.

Que las peticiones citadas en el Visto y formuladas por entidades deudoras del Organismo, pretendiendo la continuidad de la vía administrativa, ante la decisión de la Institución, en su carácter de Obra Social, regida por las Leyes Nº 23.660 y 23.661, del cobro de sus créditos, por la vía del procedimiento de apremio, en concepto de aportes y contribuciones y sus correspondientes recargos, intereses, actualizaciones y multas, el criterio que legalmente corresponde aplicar, determina la improcedencia de las peticiones.

Que la Ley Nº 23.660, en la cual se halla comprendido el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, art. 1º inc. b), se trata de la normativa que rige en forma específica el régimen legal de las Obras Sociales, estableciendo en su artículo 24º la vía de apremio, en los siguientes términos: "El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualizaciones adeudadas a las obras sociales y de las multas establecidas en la presente ley se hará por la vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por las obras sociales o los funcionarios en que aquéllas hubieran delegado esa facultad...".

En tal sentido, deviene oportuno destacar que, las prescripciones normativas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1883/91), se tratan de una regulación general de la actividad administrativa, de la que debe prescindirse frente a un ordenamiento especial y posterior, que tiene por finalidad otorgar a las instituciones que cumplen, en forma subsidiaria, uno de los fines esenciales del Estado, un medio expedito de hacer efectivas sus acreencias, sin perjuicio de los derechos, que por otra vía y con posterioridad, puedan eventualmente ejercer los deudores.

Que una vez ejercido el derecho de defensa por parte de la Entidad Financiera, respecto del acta de inspección labrada por este Instituto, y merituados los argumentos de aquélla, de no

hacerse lugar a la impugnación impetrada, queda expedita la vía judicial de cobro por el procedimiento de apremio.

Que las Entidades Financieras tienen debidamente garantizados sus derechos constitucionales de defensa en juicio y de igualdad ante la ley, quedando facultadas, eventualmente a las reclamaciones que crean pertinentes en un ulterior juicio de repetición.

Que en mérito a lo expuesto, el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, desestima las peticiones formuladas por las Entidades Financieras, pretendiendo la continuidad de la vía administrativa ante la decisión de cobro judicial de los créditos por la vía de apremio prevista por la Ley Nº 23.660, por resultar las mismas improcedentes.

Que a los fines de evitar dichos planteos y por motivos de celeridad y economía en los procedimientos, resulta adecuado publicitar la presente a través del Boletín Oficial y con expresa notificación al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL).

Que el Organo Asesor ha tomado la intervención que le corresponde en el caso.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.322 y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 587/95; 240/96; 263/96; 915/96 y 1629/96.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer saber que con fundamento en los Considerandos ut-supra indicados, en carácter de decisión general, todo reclamo formulado por Entidades Financieras pretendiendo la continuidad de la vía administrativa debe considerarse inoficiosa, por hallarse expedita la vía judicial y agotada la administrativa.

ARTICULO 2° — Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

ARTICULO 3° — De forma. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor I.S.S.B.

e. 13/1 Nº 214.012 v. 13/1/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum L.) de nombre CONKER obtenida por Wrightson Seeds Ltda.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltda.

Representante legal: Dr. Juan José CARRERAS

Patrocinante; ing. Agr. J. A. Marcelo DIHARCE

Fundamentación de novedad: El cultivar CONKER es distinta de la variedad concord por tener; una hoja bandera significativamente más ancha. Test LSD con un nivel de significancia de 0,01 %.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/1 Nº 140.564 v. 13/1/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición 169/97 (D.P.) de fecha 30/12/97

Bs. As., 7/1/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	6/2/98
Región Nº 5	
Región: Grupo 25	
División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División: Grupo 24	
División Trámites y Consultas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División: Grupo 23	
Agencia Ushuaia de la Región Comodoro Rivadavia	
Agencia: Grupo 24	
Distrito Gualeguaychú de la Región Paraná	
Distrito: Grupo 23	
División Determinaciones de Oficio de la Región Córdoba	
División Determinaciones de Oficio de la Región Mendoza	
División Determinaciones de Oficio de la Región Santa Fe	
División Determinaciones de Oficio de la Región Junín	
División: Grupo 24	

e. 9/1 Nº 213.750 v. 13/1/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías a realizarse el 14 de enero de 1998, a las 10.30 hs. en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

Camioneta Chrysler Jeep Grand Cherokee Limited 4 x 4 - 1995

Elementos Químicos - Repuestos varios p/automotores - Juguetes - Monitores p/PC - Televisores - Rollos de Tela - Grupo Electrógeno Marca Leon Heimer - Paneles de Yeso - Bobinas de papel - Microondas marca Goldstar - Camperas de tela polar - Toallones - Paraguas

Exhibición: Desde el 7/1/98 hasta el 13/1/98, días hábiles de 9.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs. en: Dique 4 Sección 5, Puerto de Buenos Aires (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, Dique 4, Sección 6: Puerto de Buenos Aires (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, Dique 4, Sección 7: Puerto de Buenos Aires (entrada por Pte. Perón), Tel.: 311-8644, Dique 4 Sección 8: Puerto de Buenos Aires (entrada por Pte. Perón), EXOLGAN: Alberti 1740, Dock Sud, Tel.: 229-0571, MERCOCARGA S.A.: Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel.: 201-7342, LAST WAGEN S.A.: Monteagudo 597, Cap. Fed., Tel.: 911-0571, M. DODERO CIA. S.A. (SALDIAS); Estación Saldías, Retiro, Cap. Fed., Tel.: 801-1787/802-2157, S.A.F.Z. FRANCA Y MANDATOS S.A. (1); Miravé 3051, Cap. Fed. Tel.: 303-2545/50 S.A. F. Z. FRANCA Y MANDATOS S.A. (2) Miravé 3051, Cap. Fed. Tel.: 303-2545/50 RIVER PLATE CONT. TERMINAL SA..: Avda. R. S. Castillo y Cdoro Py Cap. Fed. Tel.: 319-9575.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Dique 4, Sección 7, Puerto de Buenos Aires, Tel. 311-8644, Banco Ciudad de Buenos Aires, venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Cap. Fed. Tel. 322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6° Piso, Cap. Fed. Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

e. 12/1 Nº 213.355 v. 13/1/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Ana María ACHAVAL alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5°, Oficina Nº 5157, Capital Federal.
6 de enero de 1998.

ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO A/C Sección Gestión Previsional.

e. 12/1 Nº 213.606 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA

Resolución Nº 92/97

Resistencia, 22/12/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la contribuyente LAS PUERTAS SRL, inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, bajo CUIT Nº 30-65011915-7 (Expte. S. 402.874-97) de las que surgen, y:

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por el período 1996, con saldo a favor de la responsable y 1994, 1995, 1997 con saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que el personal actuante verificó que el Contrato Social estaba inscripto en el Registro Público de Comercio de Villa Angela (Chaco) el 18/2/92, donde consta que inició actividades el 1/1/91, siendo sus socios CARLOS L. MIRONIUK y ROBERTO RENAL PEÑA, 150 cuotas cada uno.

Que posteriormente el 29/8/95 el Socio PEÑA vende al señor HUGO JUAN MIRONIUK el total de sus cuotas partes y el socio CARLOS L. MIRONIUK vende 149 cuotas al señor HUGO JUAN MIRONIUK actualmente CARLOS L. MIRONIUK es Socio Gerente de la firma con un 0,33 % de la participación societaria y el señor HUGO JUAN MIRONIUK POSEE UN 99,66 %.

Que se constató en el Registro Público de Comercio que la responsable no rubricó los libros legalmente exigidos y tampoco confeccionó los Balances cerrados al 31/7/94, 31/7/95 y 31/7/96.

Que las declaraciones juradas de IVA (Formulario 10) fueron presentadas hasta el mes de diciembre de 1993.

Que a pesar de haber ejercido la opción para presentar las declaraciones juradas anualmente, a partir del ejercicio cerrado al 31/7/94, no se efectuado ninguna presentación.

Que fueron exhibidos los Libros IVA Ventas e IVA Compras, confeccionando en base a ellos detalles mensuales de operaciones.

Que respecto a compras el personal fiscalizador efectuó un control de las facturas de compras aportadas con las registraciones, observando que en el mes de septiembre de 1994, se encuentra registrado la compra de un rodado a nombre de CARLOS L. MIRONIUK, procediendo en consecuencia a impugnar el Crédito Fiscal.

Que respecto a las ventas, de los comprobantes aportados, se observó en el ejercicio 1996, que las operaciones con la firma SARTOR S.A. no estaban registradas, y en el ejercicio 1997 no se registraron las ventas de algodón realizadas a la firma ALGODONERA AVELLANEDA S.A.

Que en base a los datos obtenidos de Débito Fiscal, Crédito Fiscal y Retenciones a lo establecido por los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de IVA vigente en cada período, el personal actuante confeccionó hojas de trabajo —obrantes a fojas 131 a 161 inclusive— y en base a ellas, las Declaraciones Juradas Originales del IVA de los ejercicios comerciales cerrados al 31/7/94, 31/7/95, 31/7/96 y 31/7/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de $ 105.719,84, de acuerdo al siguiente detalle: 1994 $ 29,86; 1995 $ 30.586,78; 1997 $ 75.103,20.

Que con respecto al año 1996 surge saldo a favor del responsable de $ 4.720,92.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones y 3º de la reglamentación vigente.

Que la no localización de la contribuyente obliga a ésta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R.G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y artículos 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la contribuyente LAS PUERTAS S.R.L. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas, acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4º — En caso de no merecerle objeción a la Vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán, desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, sito en French 506, 3º Piso, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio. — ZULEMA ALICIA SUAREZ a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 12/1 Nº 213.695 v. 16/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TAMUL S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 92, originada mediante Expte. Nº 2020-0055000325/93-6 se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22º del Decreto Nº 92.767/36 reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs.
Queda Usted debidamente notificado.
Mesa de Entradas y Notificaciones.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.686 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TAMUL S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 114, originada mediante Expte. Nº 2020-0055000535/93-0 se le impone una multa de $ 5.000, por haber transgredido el Art. Nº 22º del Decreto Nº 92.767/36 reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs.
Queda Usted debidamente notificado.
Mesa de Entradas y Notificaciones.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.685 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

AREDELTA S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 113/96, originada mediante Expte. Nº 2020-0055000300-92-5 se le impone una multa de $ 5.000, por haber transgredido el Art. Nº 30º del Decreto Nº 92.767/36 reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs.
Queda Usted debidamente notificada.
Mesa de Entradas y Notificaciones.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.684 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MURUA MARIA CRISTINA - DNI Nº 6.052.964

Dése por notificado del acto que produjo la desestimación al reclamo formulado como agente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), mediante Resolución Ministerial Nº 532, en reconocimiento y pago en carácter de legítimo abono, de supuestas sumas adeudadas en ejercicio de funciones de mayor jerarquía.
Queda Usted debidamente notificada.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.683 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 187/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de córneas y esclera.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de córneas y esclera.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 27 del día 17 dic. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos para la práctica de Ablación e Implante de Córneas y Esclera, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas para la Autorización de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Córnea y Esclera que, como ANEXO II pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia, INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

PARA TRASPLANTE DE CORNEAS

1) Los Servicios de Transplante de Córneas deberán contar en su planta física con:

1.1 Quirófano y Area de Recuperación para asistencia ambulatoria.

1.2 El equipamiento mínimo de quirófano estará constituido por: Equipo de Monitoreo, Equipo de Cardioversión, Oximetro u Oxicapnógrafo, Microscopio Quirúrgico Binocular e Instrumental quirúrgico adecuada.

1.3 Para la asistencia de todos los pacientes pediátricos y los adultos que requieran anestesia general, deberá contar con área de internación asegurando atención médica y servicio de enfermería las 24 horas.

El equipamiento de quirófano deberá tener todo lo establecido en el punto 1.2 y además un Respirador.

El servicio de internación podrá ser propio o conveniado, debiendo en todos los casos, adjuntar copia del convenio.

1.4 Los servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos, Hemoterapia y Laboratorio Bacterio-Micológico podrán ser propios o contratados. En este último caso se deberán adjuntar los respectivos convenios.

2) El establecimiento y/o servicio donde desarrollen actividades los equipos autorizados deberán contar con la correspondiente habilitación del INCUCAI o de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

3) Transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha de la resolución que dispuso la habilitación, caducará automáticamente la misma si no se procediere a la solicitud de renovación por la Dirección del Establecimiento.

El vencimiento del plazo de habilitación original o sus eventuales renovaciones implicará para la institución la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

Las habilitaciones para períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, con una antelación no inferior a 30 (treinta) días del respectivo vencimiento.

ANEXO II

AUTORIZACION DE EQUIPO DE PROFESIONALES

PARA TRASPLANTE DE CORNEAS

1) Todo equipo solicitante deberá contar como mínimo con lo señalado en 1.1 y 1.2.

1.1) Jefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad.

1.2) Subjefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años del ejercicio en la especialidad.

1.3) Todo profesional especialista que se incorpore lo hará como integrante de equipo, debiendo acreditar no menos de tres (3) años de ejercicio en la especialidad, avalado por el Jefe de Equipo.

1.4) Médico especialista en Infectología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del profesional.

1.5) Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o con un laboratorio de Anatomía Patológica conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del Servicio.

1.6) Un médico especialista en pediatría, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y antecedentes en cardiología, que se desempeñe como integrante de equipo si se realizaran transplantes pediátricos.

1.7) Un médico especialista en Cardiología que acredite tres (3) años de ejercicio en la especialidad.

1.8) El Jefe y Subjefe de equipo deberán presentar certificación en la que acrediten haber participado en no menos de cuarenta (40) prácticas quirúrgicas relacionadas con la cirugía del segmento anterior del ojo y/o haber realizado perfeccionamientos no inferior a 6 (seis) meses en un Centro de Trasplante de Córneas habiendo participado en no menos de veinte (20) procedimientos de Implante. En la certificación se detallará:

*Servicio en que se desarrolló la práctica y período de concurrencia.

*Número y tipo de procedimientos realizados.

* Será refrendado por el Jefe de Servicio y avalado por la Sociedad Argentina de Oftalmología.

1.9) Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

*Fotocopia del título de médico (autenticada).

*Fotocopia del título de especialista (autenticada).

*Curriculum vitae en idioma castellano, la certificación en idioma extranjero deberán ser transcriptos por traductores Público, Nacional o Provincial.

2) El Jefe y Subjefe podrán ejercer la jefatura y subjefatura de no más de dos (2) equipos. En los casos en que los centros estén localizados dentro de una distancia hasta 60 Km. se le permitirá ejercer esos cargos en más centros.

3) Los profesionales médicos de un equipo, podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente ante el INCUCAI o ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional respectiva para integrar cada equipo.

4) Todos los profesionales deben cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.193, o las normas que eventualmente la reemplacen.

5) Cuando el equipo proceda al implante de tejido corneal proveniente de bancos extranjeros, éstos deberán haber cumplido los requisitos de habilitación del país de origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

6) El Director del establecimiento, el Jefe y Subjefe de Equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas, todos los días del año para la ablación e implante.

7) Transcurrido el plazo de dos (2) años calendario desde la fecha de la Resolución INCUCAI o de la Autoridad Jurisdiccional que dispuso la autorización caducará automáticamente la misma si no se procediere a su renovación por la Dirección del Establecimiento.

Las habilitaciones por períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

El vencimiento del plazo de autorización original o de sus eventuales renovaciones, implicará para el equipo la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

e. 9/1 Nº 213.341 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 188/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 inciso b) de la citadas normas lo facultan para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Organos y Materiales Anatómicos.

Que resulta necesario adecuar las normas de habilitación de Bancos de Ojos y la autorización de los profesionales de los mismos a los adelantos técnicos y científicos.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los criterios y procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 27 del día 17 dic. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Bancos de Ojos y para que la autorización de los profesionales, para la práctica de ablación, procesamiento, almacenamiento y conservación del globo ocular, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional —según corresponda— deberán cumplimentar los protocolos aprobados e integrados por los formularios tipo que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El Jefe del Banco de Ojos deberá comunicar al Organismo Nacional o Jurisdiccional, los datos del/de los profesionales ablacionistas que actúen en los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, Fax, radiomensaje u otro).

ARTICULO 4º — El Jefe del Banco de Ojos debe asegurar la disponibilidad de médicos ablacionistas las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para su participación en operativos de procuración.

ARTICULO 5º — El Jefe del Equipo de Transplante debe remitir al Banco, a los siete (7) días de adjudicada la córnea, el Certificado de Implante y el Botón Corneal. El Banco debe informar al INCUCAI o al Organismo Jurisdiccional la no cumplimentación de dicha norma de funcionamiento por parte del Equipo de Implante. Si no lo hiciere y se constataran irregularidades de los Registros, el Banco será inhabilitado.

ARTICULO 6º — El Jefe del Banco será responsable de llevar el Registro en Libros foliados y rubricados por el INCUCAI, del número de operativo de procuración, fecha de ablación, fecha de recepción, datos del donante, Institución en que se ablacionó, médico ablacionista, y los datos referentes a cada córnea y receptor al que fue asignado, consignando el número de inscripción en la lista de espera del INCUCAI, aclarando si el receptor se encontraba o no en lista de urgencia.

ARTICULO 7º — Cuando el tejido corneal proceda de un Banco Extranjero, los mismos deberán haber cumplido con los requisitos de habilitación del País de Origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del Banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

ARTICULO 8º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia, INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE BANCOS DE OJOS

1) Personal: Los Bancos de Ojos deberán contar como mínimo con:

1.1. Personal Profesional.

— Un Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, con una experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Bancos de Ojos y antecedentes en ablación certificada por la Institución donde realizó la práctica.

— Médico/s oftalmólogo/s que acrediten experiencia en el procedimiento de ablación del globo ocular o tejido corneal, certificado por el Jefe de Servicio donde desarrolló la práctica.

— Un Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y que certifique experiencia en el diagnóstico anátomo-histológico de tejido corneal.

—El Banco deberá contar con un Jefe y un Subjefe.

Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

— Fotocopia autenticada del Título de Médico.

— Fotocopia autenticada del Título de Especialista.

— Currículum Vitae.

1.2 Personal Auxiliar

— Secretaria/s que garanticen el funcionamiento administrativo del banco.

2) Infraestructura Mínima: la planta física deberá contar con:

2.1 — Sala de Recepción: en la que debe figurar la autorización de funcionamiento, y desarrollará sus actividades el área administrativa y de archivos.

2.2 — Sala de Conservación y Manejo de Tejidos: deberá contar con:

— Lámpara de Hendidura.

— Microscopio especular. (Opcional)

— 1 Heladera.

— Elementos para esterilización.

— Instrumental necesario para la ablación.

— Instrumental necesario para preparación y procesamiento del tejido.

— Lugar para lavar, higienizar y rotular frascos y recipientes.

2.3 — Laboratorio de Anatomía Patológica: contará con:

— Los elementos inherentes a él.

— Archivos para preparados.

— Frascos para piezas microscópicas.

— El laboratorio podrá ser propio o conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del mismo.

ANEXO II

SISTEMA DOCUMENTAL Y DE REGISTRO PARA BANCOS DE OJOS

1) Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, deberán archivar y cumplimentar los protocolos aprobados por la presente Resolución, a los efectos de su operatividad:

1-1) Protocolo de Procuración de Córneas (PCE).

1-2) Protocolo de Procesamiento de Córnea derecha (ICD).

1-3) Protocolo de Procesamiento de Córnea izquierda (ICI).

1-4) Protocolo de Implante (CT).

e. 9/1 Nº 213.342 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 189/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO

Las atribuciones y deberes conferidos al I.N.C.U.C.A.I. por la Ley Nº 24.193 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97/95 se establecen normas y criterios generales de inclusión y exclusión en lista de espera de pacientes potenciales receptores de órganos y tejidos.

Que en el caso particular de potenciales receptores de córneas resulta necesario fijar criterios específicos al respecto, determinado taxativamente los mecanismos de inscripción y los criterios médicos que la justifican; así como también la totalidad del procedimiento para las altas, bajas y modificaciones en dicha Lista de Espera de potenciales receptores.

Que, simultáneamente, a los efectos de lograr la mayor eficiencia en el sistema resulta imprescindible adoptar protocolos que contengan los datos de diversa índole considerados indispensables y con los que necesariamente debe contarse como sustento del proceso de distribución y asignación de los tejidos en cuestión para su implante.

Que, con el objeto de asegurar la transparencia del sistema de adjudicación de las córneas procuradas, se han fijado criterios equitativos y uniformes de distribución, que consideran además razones de urgencia y residencia del paciente.

Que en orden a elaborar los criterios precedentemente aludidos fue convocada la Sociedad Argentina Oftalmología, la que ha manifestado acuerdo en relación a los criterios que se deciden adoptar.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 27 del día 17 dic. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas de Procedimiento y Organización de Registros de Potenciales Receptores de Córneas que, como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas de Procedimiento de Distribución Asignación de córneas que, como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el sistema Documental de Registro representado por los protocolos integrados por los formularios tipo que, como ANEXO III forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia, INCUCAI.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE RECEPTORES DE CORNEAS

1.— Registro de pacientes potenciales receptores de córneas se realizará en el ámbito Nacional a través de una Lista Nacional Unica.

2.— La inscripción del potencial receptor, se realizará en el Protocolo (C L) INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA aprobado, cumplimentado y firmado por el Jefe de Equipo o Profesional Autorizado. Este será presentado en el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, según corresponda, personalmente o por carta en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de Retorno".

La inscripción se realizará respetando la fecha de ingreso del protocolo al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, generando un Número de Registro. Se enviará copia del registro de inscripción al Jefe de Equipo, a través de la constancia de ingreso en Lista de Espera (C L).

Dicho protocolo será remitido al profesional por correo, en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de Retorno".

4.— La inscripción del receptor en situación de URGENCIA podrá ser comunicada por FAX, debiendo ser posteriormente ratificada por el procedimiento establecido para las Inscripciones habituales.

5.— Serán transferidos a la LISTA NACIONAL UNICA, todos los pacientes potenciales receptores de córneas inscriptos actualmente en Lista de Espera de los Organismos Jurisdiccionales en el término de quince (15) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

Los titulares o representantes de Organismos Jurisdiccionales deberán remitir al INCUCAI el listado de pacientes inscriptos con la información clínica correspondiente, para su incorporación en la Lista Nacional Unica.

Aquellas Jurisdicciones que no cuenten con Lista de Espera de Potenciales Receptores de Córneas, deberán informar de esta situación al INCUCAI por nota firmada por el Titular del Organismo Jurisdiccional o Representante Jurisdiccional.

Será considerada y respetada la fecha de inscripción en la jurisdicción a los fines de la antigüedad en Lista de Espera.

6.— Los cambios en la situación clínica de los potenciales receptores de córneas, inscriptos en lista de espera, serán comunicados al INCUCAI vía fax.

7.— Los cambios de diagnóstico serán informados en un nuevo pedido de inscripción respetándose la fecha de la primera inscripción.

8.— Los pedidos de baja serán realizados por medio del Protocolo de Exclusión de Lista de Espera (L-B), especificando si es:

* Transitoria (no menor de tres (3) meses)

* Definitiva

El protocolo será presentado personalmente en el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales o remitido por correo en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de Retorno".

En los casos de reinscripción por baja transitoria, se respetará la fecha de la primera inscripción.

9.— En los casos de reinscripción por pedido de baja anterior definitiva o para reinjerto, los profesionales utilizarán el mismo protocolo de inscripción en Lista de Espera, considerándolas inscripción por primera vez.

10.— La inscripción por ojo congénere se considera inscripción por primera vez.

11.— El Director del Establecimiento debe asegurar el Registro en Libro foliado y rubricado por el INCUCAI o por el Organismo Jurisdiccional, de los datos del Potencial Receptor, consignando el Número de Inscripción en Lista de Espera del INCUCAI, asentándolo correlativamente según fecha de ingreso a la misma, de los implantes realizados ordenados cronológicamente, del Banco de origen del Tejido, el informe anátomo-patológico del botón corneal en la situación de urgencia, así como los datos del profesional que realizó la práctica.

Los asientos de los registros se harán cronológicamente, no pudiéndose alterar el orden de los mismos, dejar espacios en blanco, inutilizar, anular o arrancar folios. Toda enmienda, raspadura o corrección deberá ser salvada o expresada a renglón seguido.

Los asientos serán firmado por el Director del Establecimiento y el Jefe de Equipo.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCION - ASIGNACION DE CORNEAS

1.— CRITERIOS DE ASIGNACION DE CORNEAS

La distribución —asignación de córneas— en el Ambito Nacional se realizará observando los siguientes criterios según situación clínica:

1.1. Lista de Córnea Tipificada (H.L.A.). (Lista de histocompatibilidad tisular)

1.2. Lista de Urgencia

1.3. Lista General

1.4. Injerto Lamelar

1.1— La Lista de Córnea Tipificada está constituida por pacientes con indicación de reinjerto con rechazo previo o pacientes con alto riesgo inmunológico. Se deberá adjuntar protocolo de estudio inmunológico con la firma del profesional responsable e informe del médico inmunólogo a cargo del tratamiento inmunosupresor.

1.2— En la Lista de Urgencia se considerarán dos instancias clínicas a los fines de la distribución, a saber:

1.2.1.— a) Perforación Corneal

b) Absceso corneal

En esta situación clínica se podrá distribuir córneas que al procesamiento por lámpara de hendidura se clasifiquen como "córnea de 2da. selección". Cuando un paciente en situación de Urgencia se le asigne una córnea y no sea aceptada por el Jefe de Equipo, cualquiera sea el estado del tejido, informará por escrito, vía fax, la causa de no aceptación.

1.3. La Lista General está constituida por todos aquellos potenciales receptores de córneas que no presenten los diagnósticos referidos en las situaciones de Urgencia y Córneas Tipificada. La misma se subdividirá en:

* Lista General de Perforantes.

* Lista General de Injerto L

1.4. Injerto Lamelar. Los pacientes inscriptos en esta lista tendrán opción a córneas que por el procesamiento por lámpara de hendidura se clasifique como mala. El profesional define qué pacientes inscribe en ella.

2.— Definición de Regiones

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes de córneas y distribución, asignación y adjudicación de córneas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.

B) Región Pampeana.

C) Región Litoral.

D) Región Cuyo.

E) Región Patagonia.

F) Región Centro.

G) Región Noroeste.

2.1 Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:

Capital Federal.

b) Región Pampeana:

Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:

Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:

Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:

Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:

Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:

Tucumán, Salta y Jujuy.

2.2. Lista de Receptores.

2.2.1. El Registro de Pacientes Potenciales Receptores de córneas se realizará en el Ambito Nacional a través de una LISTA UNICA.

2.2.2. Todo potencial receptor de implante de córneas, deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

3.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE CORNEAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado. Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

3.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

3.1.1. Las córneas para receptores en categoría de Córnea Tipificada.

3.1.2. Las córneas para receptores en categoría de URGENCIA.

3.1.3. Todas aquellas córneas que no sean adjudicadas en una Región.

3.1.4. Todas las córneas procuradas por el INCUCAI en operativos realizados en otros países.

3.1.5. Todas las córneas ingresadas al país, con autorización del INCUCAI, por profesionales habilitados que no sean implantadas por los mismos.

3.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 2.1.

Las córneas procuradas por una región se distribuirán entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional.

3.3. Secuencia de Distribución.

3.3.1. Córneas Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores con Córnea Tipificada.

b) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.

c) Lista Regional de receptores en LISTA GENERAL.

d) Lista Nacional de receptores en LISTA GENERAL.

e) Lista Regional de receptores LAMELARES.

f) Lista Nacional de receptores LAMELARES.

3.3.2. Procedimiento de asignación.

3.3.2.1. Según estadio clínico:

a) Córnea con Tipificación:

*Calidad de Antígeno HLA según puntaje considerando los splits.

*Pediátricos (menores de 15 años)

*Tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría.

b) Urgencia *Pediátricos (menores de 15 años).

*tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría.

c) General *Ojo Unico.

*Pediátricos (menores de 15 años).

*Tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría

d) Lamelar *Pediátricos (menores de 15 años)

*Tiempo de antigüedad en Lista de Espera

Para cada estadio clínico se considerará, a efectos de la distribución, la edad del receptor en relación a un rango de más —menos diez (10) años con la edad del donante. Si dentro de dicho rango no se ubicase receptor se ampliará el rango a más— menos veinte (20) años.

4.0. EL JEFE DE EQUIPO DEBERA:

4.1. Si la córnea fue procurada por el INCUCAI remitir al Banco dentro de los 7 (siete) días de efectuado el implante, el original del Certificado de Implante junto con el Botón Corneal para su estudio histopatológico, cualquiera haya sido la situación clínica en la Lista de Espera.

4.2. Si la córnea fuera procurada por un Organismo Jurisdiccional remitirá a éste el Certificado de Implante junto con el Botón Corneal, a los fines establecidos en el punto 4.1.

El Organismo Jurisdiccional remitirá al INCUCAI, copia de dichos certificados.

4.3. El Jefe de Equipo comunicará por escrito, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI: Tel., Fax, Telefonía Celular y todo medio disponible con el objeto de permitir la ubicación de los profesionales a los fines de la realización del Implante al receptor adjudicado.

4.4. Iniciado el Operativo de Distribución por el INCUCAI, el Jefe de Equipo dispone de dos horas para informar a la guardia médica operativa o al organismo procurador jurisdiccional la aceptación o no de la córnea.

4.5. Cuando el Jefe de Equipo rechazase la córnea deberá remitir en forma inmediata, vía Fax, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, el protocolo: CAUSA DE RECHAZO DE LA CORNEA, según modelo adjunto al presente ANEXO.

4.6. El Jefe de Equipo deberá asegurar el retiro de la córnea dentro de las 24 (veinticuatro) horas de la adjudicación. Si no la implantara, deberá restituirla en forma inmediata al Banco de Córneas quien informará al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional a efectos de su redistribución, comunicando además al Organismo Nacional o Jurisdiccional a través del protocolo "Justificación del No Implante de Córnea" la causa del mismo.

Si se hallara responsabilidad por la no utilización de la córnea el jefe de Equipo se hará responsable de los gastos de la Procuración. La reincidencia, será pasible de inhabilitación.

4.7. Si la córnea debiera ser remitida por el INCUCAI o un Organismo Jurisdiccional a otro para su implante por vía aérea, el Jefe de Equipo deberá al recibir el tejido informar tal situación, vía fax, al Organismo procurador.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO III

SISTEMA DOCUMENTAL DE REGISTRO

Los Equipos habilitados por el I.N.C.U.C.A.I. o Autoridad Jurisdiccional deberán cumplimentar los siguientes protocolos a los efectos de su operatividad:

1.1) Inscripción en Lista de Espera (C.L.)

1.2) Exclusión de Lista de Espera (L-B)

1.3) Causa de rechazo de córneas (B-2)

1.4) Justificación del NO IMPLANTE de Córneas (NT)

1.5) Certificado de Implante (C-T)

Inscripto el potencial receptor en Lista de Espera en I.N.C.U.C.A.I. remitirá el protocolo.

1.6) Constancia de Ingreso a la Lista de Espera (L-A).

CL-2/2

TIPIFICACIÓN TISULAR (SOLO EN CASO DE RIESGO O RECHAZO INMUNOLÓGICO)

FECHA: ___/___/___ CENTRO DE TIPIFICACIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO: FACTOR:

ANTÍGENOS DETECTADOS: H.L.A.: ___/___ A ___/___ B ___/___ DR

FINALIDAD DEL TRASPLANTE:

☐ ÓPTICA ☐ RECONSTRUCTIVA ☐ REFRACTIVA ☐ TERAPÉUTICA ☐ ESTÉTICA ☐ MÚLTIPLE

☐ OTRAS:

DIAGNÓSTICO: FECHA: ___/___/___

1- PERFORACIÓN CORNEAL ☐
2- ABSCESO DE CÓRNEA ☐
3- LEUCOMA CICATRICIAL:
POST-INFECCIÓN CÓRNEA ☐ VIRAL ☐ BACTERIANA ☐ HONGOS
TRAUMA FÍSICO ☐ HERIDAS ☐ ENERGÍA RADIANTE
QUÍMICO ☐ ALCALINO ☐ ÁCIDO
POST-CIRUGÍA REFRACTIVA ☐
IDIOPÁTICO ☐
4- INFECCIÓN ACTIVA: ☐ BACTERIANA ☐ VIRAL ☐ HONGOS
5- DEGENERACIÓN ENDOTELIAL POST-QUIRÚRGICA:
BULLOSA AFÁQUICA ☐
BULLOSA PSEUDOFÁQUICA + LIO CP ☐
LIO CA ☐

6- DISTROFIA ENDOTELIAL ☐ ESTROMAL ☐ EPITELIAL ☐
7- ECTASIA CORNEAL QUERATOCONO ☐ QUERATOGLOBO ☐ QUERATOTORUS ☐
8- COLAGENOLISIS O ÚLCERAS TRÓFICAS ☐
9- OPACIDAD CORNEAL CONGÉNITA ☐
10- RECHAZO INMUNOLÓGICO ☐
11- RECHAZO NO INMUNOLÓGICO:
FALLA PRIMARIA DEL INJERTO ☐
AGOTAMIENTO ENDOTELIAL ☐
RECIDIVA DE ENFERMEDAD ☐
GLAUCOMA ☐

CONDICIÓN DEL OJO CONGÉNERE: ☐ SIN PARTICULARIDADES ☐ CON PATOLOGÍA

DIAGNÓSTICO:

AGUDEZA VISUAL

OJO DERECHO	S/C	C/C
EN DÉCIMAS	/10	/10
V. DEDOS		
V. BULTOS		
VISIÓN LUZ B-BPL M-MPL		

CERO O NULA: ☐

OJO IZQUIERDO	S/C	C/C
EN DÉCIMAS	/10	/10
V. DEDOS		
V. BULTOS		
VISIÓN LUZ B-BPL M-MPL		

CERO O NULA: ☐

RECEPCIÓN DEL FORMULARIO: FECHA: ___/___/___

RECEPCIONADO POR:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO O PROFESIONAL HABILITADO

CL-1/2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Nº:
☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS
DOC. NRO.:
FECHA DE SOLICITUD: ___/___/___

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA INJERTO DE CÓRNEA (CL)

SOLICITUD DE: ☐ CÓRNEA ☐ ESCLERA
☐ OJO DERECHO: ☐ PRIMERA VEZ ☐ REINJERTO
☐ OJO IZQUIERDO: ☐ PRIMERA VEZ ☐ REINJERTO
TIPO DE INJERTO: ☐ PENETRANTE ☐ LAMELAR

HISTORIA INJERTOS PREVIOS:
OJO DERECHO: TRASPLANTADO: ☐ SI ☐ NO
FECHA: ___/___/___
OJO IZQUIERDO: TRASPLANTADO: ☐ SI ☐ NO
FECHA: ___/___/___

DATOS DEL PACIENTE
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO: DTO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
ESTADO CIVIL: NACIONALIDAD: ☐ A-ARGENTINA E-EXTRANJERA
OBRA SOCIAL: NRO. AFILIADO: COBERTURA ☐ S/N
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

DESTACAMENTO POLICIAL MÁS PRÓXIMO AL PACIENTE
SECCIONAL:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

PROFESIONAL A CARGO DEL PACIENTE
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y Nº DE MATRÍCULA:
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO: DTO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

CENTRO DE TRASPLANTE
NOMBRE:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
JEFE DE EQUIPO:
NOMBRE Y APELLIDO: TIPO Y Nº DE MATRÍCULA:

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

EXCLUSION DE LISTA DE ESPERA (L-B)

ORGANISMO:

POTENCIAL RECEPTOR
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___ HORA: ___:___
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

MOTIVO DE EXCLUSIÓN
TRANSITORIA:

PERMANENTE:

JEFE DE EQUIPO
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
INSTITUCIÓN:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
FAX:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CAUSA DE RECHAZO DE CÓRNEA (B2)

POTENCIAL RECEPTOR

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___

MOTIVO DE RECHAZO

JEFE DE EQUIPO

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:

INSTITUCIÓN:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:

PROVINCIA: TELÉFONO/S:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CERTIFICADO DE IMPLANTE DE CÓRNEA (CT)

PROCEDENCIA DEL TEJIDO

ARGENTINA: OPERATIVO: I / AÑO R / AÑO

LUGAR DE ABLACIÓN:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

BANCO PROCESADOR:

TEJIDO IMPLANTADO: ☐ CORNEA ☐ ESCLERA

REGISTRO DEL TEJIDO Nº:

FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

EXTERIOR:

BANCO DE PROCEDENCIA:

INGRESO AL PAÍS:

ADUANA INTERVINIENTE:

FECHA DE AUTORIZACIÓN: ___/___/___

Nº DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN:

TEJIDO IMPLANTADO: ☐ CORNEA ☐ ESCLERA

REGISTRO DEL TEJIDO Nº:

FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

* ADJUNTAR FICHA TÉCNICA DEL TEJIDO

DATOS DEL RECEPTOR

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN NÚMERO: SEXO: ☐ F ☐ M NAC.: ☐ A-ARG. E-EXT.

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

DOC. NRO.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS F. DE NAC.: ___/___/___

DOMICILIO: CALLE: NRO.: C.P.:

LOCALIDAD: PROVINCIA: TEL.:

OBRA SOCIAL: DOMICILIO: AFILIADO Nº:

LOCALIDAD: PROVINCIA: TEL.:

PROTOCOLO DE QUERATOPLASTIA

OJO OPERADO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ 1º INJERTO ☐ REINJERTO

DIAGNÓSTICO:

RECEPCIÓN DEL TEJIDO: ___/___/___ ___:___ FECHA DE QUERATOPLASTIA: ___/___/___

TIPO DE CIRUGÍA: ☐ INJERTO DE ESCLERA ☐ QUERATOPLASTIA: ☐ (1-PENETRANTE 2-LAMELAR 3-REFRACTIVA)

☐ INJERTO CORNEOESCLERAL ☐ EXTRACCIÓN SIMULTANEA DE CATARATA

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: ☐ ÓPTICO ☐ REFRACTIVO ☐ RECONSTRUCTIVO ☐ ESTÉTICO

COMPLICACIONES:

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: JURISDICCIÓN: ☐ 1-PÚBLICO 2-PRIVADO

DOMICILIO: CALLE: NRO.: LOCALIDAD:

PARTIDO: PROVINCIA: TEL/FAX:

CIRUJANO INTERV.: APELLIDO Y NOMBRE: TIPO Y Nº DE MAT.:

SELLO DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPLANTA SELLO Y FIRMA DEL PROFESIONAL

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

JUSTIFICACIÓN DE NO IMPLANTE DE CÓRNEA: (NT)

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO/S: NOMBRE/S: EDAD:

REG. DE INSC. Nº: DOC. NRO.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

CÓRNEA NO INJERTADA (PROCEDENCIA)

☐ ARGENTINA:

REGISTRO DE CÓRNEA Nº:

OPERATIVO: I / AÑO R / AÑO

FECHA DE ABLACIÓN: ___/___/___

BANCO PROCESADOR:

DONANTE: APELLIDO Y NOMBRE:

EDAD:

☐ EXTERIOR:

REGISTRO DE CÓRNEA Nº:

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO: ___/___/___

Nº DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN:

BANCO DE PROCEDENCIA:

ADUANA INTERVINIENTE:

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

CAUSAS POR LAS CUALES NO SE REALIZÓ EL INJERTO

☐ REFERENTES AL PACIENTE: (especificar)

☐ REFERENTES A LA CÓRNEA: (especificar)

☐ REFERENTES AL ACTO QUIRURGICO: (especificar)

SITUACIÓN DEL PACIENTE

☐ CONTINÚA EN LISTA DE ESPERA PARA TX DE CÓRNEA
☐ EXCLUSIÓN TRANSITORIA - MOTIVO:
☐ EXCLUSIÓN DEFINITIVA - MOTIVO:

DESTINO DE LA CÓRNEA IMPORTADA

☐ VIABLE PARA INJERTO
NOMBRE DEL RECEPTOR:
CENTRO DE IMPLANTE:
NOMBRE DEL CIRUJANO:

☐ NO VIABLE PARA INJERTO

CIRUJANO RESPONSABLE FIRMA Y SELLO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

NÚMERO DE MESA DE ENTRADAS:

CONSTANCIA DE INGRESO EN LISTA DE ESPERA (L-A)

PACIENTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

DOCUMENTO NÚMERO: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

TIPO DE LISTA DE ESPERA

LISTA:

DIAGNÓSTICO:

FIRMA ACLARACIÓN DE FIRMA

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

NÚMERO DE MESA DE ENTRADAS:

CONSTANCIA DE INGRESO EN LISTA DE ESPERA (L-A)

PACIENTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

DOCUMENTO NÚMERO: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

TIPO DE LISTA DE ESPERA

LISTA:

DIAGNÓSTICO:

FIRMA ACLARACIÓN DE FIRMA

e. 9/1 Nº 213.344 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 190/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO el artículo 16 del Decreto Nº 512/95 y las Resoluciones Nº 31/97 y 260/96 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue dictada como instrumento que posibilita la recuperación de costos de procuración, resultantes de la realización de operativos de procuración, ablación, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, en los potenciales receptores inscriptos en los registros respectivos.

Que en el marco de la legislación y normativa vigentes, tal recuperación de costos se realiza exclusivamente en el caso de existir un tercero financiador de la práctica médica del receptor o sus familiares en forma directa.

Que en dichos costos, corresponde reconocer en carácter de componente del mismo; el valor del día cama, del uso de quirófano para cirugía/s de ablación y eventuales estudios y/o insumos utilizados por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del I.N.C.U.C.A.I. a la Institución en que se realiza el operativo.

Que realizada la facturación de costos de procuración y efectivizado el pago de la misma por el tercero financiador del/los receptores al I.N.C.U.C.A.I. corresponde proceder al reintegro de gastos ocasionados a la institución o establecimiento en que se realizó el operativo, sean estos originados en el uso de instalaciones y/o insumos utilizados.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 17 dic. 1997 según consta en Acta Nº 27.

Que se Actúa en virtud de las facultades conferidas por el articulo 16 del Decreto Nº 512/95.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reintegro de gastos a las instituciones o establecimientos sanitarios públicos y/o privados, originados en la realización de operativos de procuración de órganos y tejidos, el que quedará sujeto a las condiciones que se establecen a los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — El I.N.C.U.C.A.I. sólo procederá al reintegro de gastos a que se refiere el artículo anterior, cuanto el operativo de procuración haya sido realizado integramente por la Guardia Médico Operativa del Organismo Nacional; no reconociéndose obligación económica alguna para el mismo cuando la realización del operativo haya correspondido a un Organismo Jurisdiccional de Procuración, aun cuando haya existido participación parcial y/o asistencia técnica por parte de la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 3º — El I.N.C.U.C.A.I. procederá, cuando así corresponda, al reintegro de los gastos objeto de la presente Resolución, únicamente en los términos, con los procedimientos y a los valores que por todo concepto se establecen en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — El pago que en concepto de reintegro de gastos se reconoce, se hará efectivo únicamente cuando haya tenido lugar el cobro previo por parte de este I.N.C.U.C.A.I. de los costos de procuración correspondientes al mismo operativo.

ARTICULO 5º — No procederá el reintegro de gastos en concepto alguno por parte del I.N.C.U.C.A.I., cuando: a) No se realice la ablación (por cualquier razón o causa), b) Sólo se ablacionen córneas (por cualquier razón o causa).

ARTICULO 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica, a la Dirección de Administración y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. —

ANEXO UNICO/1

1.— De los valores máximos fijados para reintegro de gastos resultantes de la realización de operativos de procuración.

1.1.— En concepto de día-cama: $ 300,00 (pesos trescientos) por operativo.

1.2.— En concepto de derechos quirúrgicos: $ 600,00 (pesos seiscientos). Este valor es global por uso de quirófano, por todos los órganos y tejidos que se ablacionen en un operativo.

1.3.— En concepto de estudios complementarios: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Nomenclador Nacional para cada práctica o su valor homologado.

1.4.— Drogas: cuando las mismas sean solicitadas por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Manual Farmacéutico —valor droguería— al momento de su uso.

1.5.— Descartables: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que en este momento fija el Manual de la Industria, a valor mayorista.

2.— De los procedimientos administrativos.

2.1.— Al momento de realizarse la facturación de los costos de procuración, el área Facturación del I.N.C.U.C.A.I. tomará registro de la institución o establecimiento en que se realizó el operativo.

2.2.— Al remitir la facturación de costos de procuración a los entes financiadores que correspondan, adjuntará a la documentación que queda en el I.N.C.U.C.A.I., como control de lo facturado pendiente de cobro, lo siguiente:

ANEXO UNICO/2

Control interno de reintegro de gastos por operativo de procuración

Operativo.................. / .... Realizado el: .... /........./............

Institución en que se realizó:

Costos de procuración facturados por I.N.C.U.C.A.I.:

(Consignar Nº de factura, obra social y receptor).

Al efectivizarse el cobro corresponde el reintegro de gastos por $:...................................

Según factura Nº:.................................. y protocolo de Auditoría adjuntos.

Reintegro de gastos:

Realizado el: .... /........./............

Cheque Nº

2.3.— Simultáneamente a la remisión de la facturación de costos de procuración a los financiadores de los receptores, se remitirá a la institución en que se realizó el operativo de procuración, la siguiente proforma:

ANEXO UNICO/3

Buenos Aires,................/.........../...............

Institución:

Sres. Gerencia de Prestaciones y/o Administración:..

....

Por la presente solicitamos nos hagan llegar la factura correspondiente a gastos ocasionados con motivo del operativo del día .../.../... a los efectos de proceder al pago de la misma en los términos establecidos por la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº.../..., detallando el valor facturado por día cama, uso de quirófano y otros eventuales.

Sin otro particular, saludamos a ustedes con la mayor consideración.

....

Firma (Area Facturación I.N.C.U.C.A.I.) Aclaración

2.4.— Al recibir el Area Facturación la documentación solicitada en el punto anterior del presente Anexo Unico, verificará lo facturado.

2.4.1.— Si lo facturado corresponde a conceptos "día cama" y "derechos quirúrgicos", verificará que los valores corresponden a los establecidos en la presente Resolución, procediendo automáticamente a debitar lo facturado por sobre dichos valores (puntos 1.1. y 1.2. del presente Anexo Unico) anexando el proforma que figura en el punto siguiente del presente Anexo Unico.

ANEXO UNICO/4

2.4.2.— Si la facturación incluye estudios complementarios y/o insumos médicos, remitirá la documentación a la Coordinación General de la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional para su auditoría, adjuntando el siguiente proforma:

Auditoría de Facturación

Factura Nº:.......................................

Institución:...

....

Correspondiente al Operativo:............................/...

En los términos establecidos en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº .../... corresponde el siguiente reintegro de gastos:

1) A completar/autorizar por el Area Facturación:

Día cama: Se autoriza el pago de $...

Derechos Quirúrgicos: Se autoriza el pago de $...

....

Firma Aclaración

1) A completar/autorizar por la GMO - CON:

Se autoriza el pago de $..

en concepto de...

(detallar estudios/drogas/descartables)

ANEXO UNICO/5

3.— De la pertinencia y forma de pago:

3.1.— El I.N.C.U.C.A.I. efectivizará el reintegro de gastos objeto de la presente Resolución, dentro de los 10 (diez) días hábiles de verificado el pago por parte del organismo del receptor.

3.2.— Cuando el/los receptores cuenten con tercero financiador, la falta de pago por parte del mismo, exime al I.N.C.U.C.A.I. del reintegro de los gastos a que se alude en la presente Resolución.

3.3.— Cuando el/los receptores no cuenten con tercero financiador, el I.N.C.U.C.A.I. procederá dentro de los 30 (treinta) días hábiles de concretado el operativo de procuración, a efectuar el reintegro de gastos conforme a la disponibilidad financiera exclusiva de la cuenta especial de fondos provenientes de la aplicación de la Resolución Nº 031/97.

e. 9/1 Nº 213.346 v. 13/1/98